



Fecha:	05 de noviembre de 2019	Lugar:	Donceles No. 100, Colonia Centro Histórico, Alcaldía Cuauhtémoc, Ciudad de México, C.P. 06020
--------	-------------------------	--------	---

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Nombre	Unidad Administrativa	Firma
Lic. Rocío Cuesta Solano.	Titular del Área de Responsabilidades y Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Mario Humberto Delgado González.	Responsable del Área Coordinadora de Archivos de la Secretaría de Educación Pública.	
Lic. Cuauhtémoc Rafael Montero Clavel	Director de Procesos Jurisdiccionales y suplente del Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos y Transparencia.	

ASUNTOS Y PUNTOS DE ACUERDO

PUNTO 1.-

ASUNTO QUE SE SOMETE A CONSIDERACIÓN: Confirmación de la clasificación de la información como reservada.

NÚMERO FOLIO: 0001100348219.

NÚMERO DE RECURSO DE REVISIÓN: RRA 10866/19.



ESTATUS DEL RECURSO DE REVISIÓN: Cumplimiento.

- I. **Solicitud de acceso a información pública**, misma que se describe a continuación:

"(...)Director CeCaTi numero 151 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Informacion Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y practico, en el caso de las contrataciones. 4. Ultimo Oficio de nombramiento como director. sin otro asunto quedo de usted." (SIC)

Información complementaria: *"(...)Director CeCaTi numero 151 Presente. En apego a ley Federal de Transparencia y acceso a al Informacion Publica; artículos 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11,12,13,15 y 16 solicito lo siguiente: 1. Ingresos propios del 16 de septiembre 2015 a la fecha 2. Egresos de acuerdo al CLASIFICADOR POR OBJETO DEL GASTO PARA LA ADMINISTRACION PUBLICA FEDERAL, considerando los capítulos, conceptos y partidas del 16 de septiembre del 2015 a la fecha, con documentación comprobatoria. 3. Nombre de personas en contratación de docentes, no docentes e interinatos, del 16 de septiembre 2015 a la fecha, examen teórico y practico, en el caso de las contrataciones. 4. Ultimo Oficio de nombramiento como director. sin otro asunto quedo de usted." (SIC)*

- II. La **Unidad de Transparencia** turnó la solicitud a la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** quien se pronunció de la siguiente manera:



La Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT) **NO emitió pronunciamiento alguno** ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Educación Pública respecto a lo solicitado por el ciudadano.

III. Inconforme con la respuesta brindada por la Secretaría de Educación Pública, el ciudadano recurrió en los siguientes términos:

"inconformidad de entrega de INFORMACIÓN. SOLICITO EL RECURSO DE REVISIÓN bajo el artículo 148 de la LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA en sus numerales: VI, X Y XII." (SIC).

IV. La Unidad de Transparencia recibió el recurso de revisión **RRA 10866/19**, el cual fue turnado a **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, quien manifestó lo siguiente:

"ALEGATOS

Con el propósito de verter el presente escrito, la Unidad de Transparencia turnó el medio de impugnación a la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** misma que después de una búsqueda exhaustiva y razonable manifiesta lo siguiente:

"En respuesta al similar que antecede se informa lo siguiente:

1 y 2.- Ingresos septiembre 2015 a julio 2019, se informa el total de Ingresos y Egresos, poniendo a su disposición el número de hojas señaladas, que amparan la documentación comprobatoria.

	2015	2016	2017	2018	2019
PERIODO					
INGR	254,0	815,4	92,88	1'286,	365,6
ESOS	84.39	82.63	94.00	167.8	65.00
				5	



EGR	374,5	698,9	915,9	1'224,	416,9
ESOS	33.81	97.93	35.59	617.2	82.30
NUM	762	1482	1872	8 1922	964
HOJ AS					

3.- Contratación de personal

ciclo escolar 2015/2016 Contratación el 16 de abril de 2016 (...) **secretaria de apoyo**

ciclo escolar 2016/2017 Contratación el 16 de febrero de 2017 a (...) **Asistente de servicios en plantel.**

ciclo escolar 2017/2018 sin contratación

ciclo escolar 2018/2019 contratación el 01 de septiembre de 2018 a (...) **instructor de asistencia ejecutiva**

Respecto a los exámenes teóricos y prácticos, de conformidad con el Artículo 113 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, no es posible proporcionar dicha información.

4.- Se adjunta último Oficio de nombramiento .“(SIC)

V. El **Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI)**, notificó la resolución recaída en el recurso de revisión **RRA 10866/19**, la cual instruyó lo que sigue:

“



- Poner a disposición del particular en medios electrónicos las 7006 fojas correspondientes a las documentales comprobatorias generadas entre el año 2015 al 2019, respecto a los egresos del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 151, a través de un disco compacto, previo pago de reproducción, USB, la cual podrá ser aportada por el particular, con la opción de envío a su domicilio previo pago de los costos, asimismo, de manera opcional podrá publicar la información mediante un vínculo electrónico en su página de Internet.
- A través de su Comité de Transparencia, confirme la reserva de los exámenes aplicados a los tres servidores públicos en comento, con fundamento en la fracción VIII del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y notifique al particular, por un periodo de cinco años, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 100 de la Ley de la materia.

“ (SIC).

VI. Por lo tanto, en acatamiento a lo instruido por el Instituto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)** solicita lo siguiente:

“En cumplimiento a la resolución emitida en el Recurso de Revisión RRA 10866/19 en relación con la solicitud con No. de folio 3482/19, dirigida a la Unidad de Transparencia de la SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, la Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo, manifiesta lo siguiente:

Poner a disposición del particular en medios electrónicos las 7006 fojas correspondientes a las documentales comprobatorias generadas entre el año 2015 al 2019, respecto a los egresos del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial número 151, a través de un disco compacto, previo pago de reproducción, USB, la cual podrá ser aportada por el particular, con la opción de envío a su domicilio previo pago de los costos, asimismo, de manera opcional podrá publicar la información mediante un vínculo electrónico en su página de internet.

Al respecto, los artículos 129 de la LGTAIP y 130 de la LFTAIP, establecen que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

De igual forma los artículos 133 de la LGTAIP y 136 de la LFTAIP, indican que el acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

En este sentido, los artículos 127 de la LGTAIP y 128 de la LFTAIP indican que, de manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en



aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante los Documentos en consulta directa, salvo la información clasificada.

Finalmente, los artículos 141 de LGTAIP y 145 de la LFTAIP, señalan que los costos de reproducción deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, y en su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información.

Atento a lo anterior, se pone a la disposición del particular la documentación comprobatoria del periodo 2015 al 2019 consistentes en 7006 fojas.

Lo anterior en las siguientes opciones de entrega:

Copias simples: con costo unitario de \$0.50 (cincuenta centavos 50/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado.

Copias certificadas: con costo unitario de \$20.00 (Veinte pesos 00/100 m.n.) recogiendo la información en la Unidad de Transparencia o más gastos de envío a través de correo certificado

Conforme al artículo 141 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se le proporcionan las primeras 20 copias simples, gratuitamente, cobrándole solo el restante.

Emita por parte de su Comité de Transparencia acta, debidamente fundada y motivada, en la que se declare la reserva de los exámenes presentados por el personal contratado en el Cecati No. 151 en términos del artículo 110 fracción VIII de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la ponga a disposición.

Que lo solicitado es reservado de conformidad en lo dispuesto por los artículos 113, fracción XIII, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 110, fracción XIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); así como el Trigésimo Segundo de los "Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", los cuales a la letra indican:

"Artículo 113. (LGTAIP) Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

"Artículo 110. (LFTAIP) Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:



XIII. "La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los Servidores Públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;"

Trigésimo Segundo. De conformidad con el artículo 113, fracción XIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que por disposición expresa de una ley o de un Tratado Internacional del que el Estado mexicano sea parte, le otorgue tal carácter siempre que no se contravenga lo establecido en la Ley General. Para que se actualice este supuesto de reserva, los sujetos obligados deberán fundar y motivar la clasificación de la información, señalando de manera específica el supuesto normativo que expresamente le otorga ese carácter.

Ahora bien, por lo que la entrega de lo solicitado dañaría a la autoridad educativa, toda vez que se trata de instrumentos de precisión que resultan reutilizables para procesos futuros de ingreso a la Secretaría de Educación Pública, y repercutiría en la pérdida de la efectividad del mismo y colocaría en una situación de desventaja a los aspirantes a ingresar al Subsistema de Formación para el Trabajo (DGCFT), en razón de la condición de equidad que la Institución debe a todos los integrantes de la sociedad mexicana que aspiran a ser parte de esta Dependencia Federal.

Por las consideraciones anteriormente vertidas, se estima que el plazo de reserva es por cinco años, salvo que con anterioridad desaparezcan las causas que dieron origen a la clasificación.
" (SIC).

Por tanto, la **Dirección General de Centros de Formación para el Trabajo (DGCFT)**, solicita a este H. Comité, la confirmación de la clasificación de la información de los exámenes teóricos y prácticos como reservada por un periodo de 5 años, en los términos descritos con anterioridad.

ACUERDO DE COMITÉ: ACT/CT/SO/05/11/2019-R.1.- CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 65, FRACCIÓN II DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA, CONFIRMA POR UNANIMIDAD LA CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN DE LOS EXÁMENES TEÓRICOS Y PRÁCTICOS COMO RESERVADA POR UN PERIODO DE 5 AÑOS, ATENDIENDO LOS ARGUMENTOS VERTIDOS CON ANTERIORIDAD, Y CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 113, FRACCIÓN XIII DE LA LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; ASÍ COMO 110, FRACCIÓN XIII DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, Y EL NUMERAL TRIGÉSIMO SEGUNDO, DE LOS LINEAMIENTOS GENERALES EN



EDUCACIÓN
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA

SESIÓN ORDINARIA

ACT/CT/SO/05/11/2019-R

MATERIA DE CLASIFICACIÓN Y DESCLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN, ASÍ COMO PARA LA ELABORACIÓN DE VERSIONES PÚBLICAS.

No habiendo más asuntos que tratar, se da por terminada la sesión, firmando al inicio los que en ella intervinieron.